

**DECLARA EL TÉRMINO DEL CUADERNO DE MEDIDAS  
PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ROL MP-  
059-2021 ORDENADAS A MINERA LOS PELAMBRES  
S.A. Y DECLARA SU CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 204**

**SANTIAGO, 31 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-059-2021; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°2395, de fecha 05 de noviembre de 2021, (en adelante "Res. Exenta N°2395/2021") ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la empresa Minera Los Pelambres S.A., RUT N°96.790.240-3 en adelante, "el titular", respecto de la operación del proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo" y de la construcción del proyecto "Infraestructura Complementaria", dando inicio al procedimiento administrativo MP-059-2021<sup>1</sup>.

Las medidas se fundamentaron, en términos generales, en la ocurrencia de un incidente de filtración y escurrimiento de aguas industriales de recirculación, desde las instalaciones asociadas a la piscina de emergencia localizada

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/304>



en el sector Camisas en la comuna de Salamanca, en la que se constató que la fuente probable del incidente, corresponde a la infiltración del agua industrial almacenada en la piscina de emergencia, que al momento de la inspección en terreno aun contenía agua en su interior, verificándose la existencia de líquidos en cámaras de inspección del sistema de recolección de derrames, que se encuentra cercana al cauce del estero Camisas.

2° Que, la Res. Exenta N°2395/2021 ordenó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada por medio de correo electrónico, con fecha 05 de noviembre de 2021:

*1.- Vaciar la piscina de emergencia y sistema de recolección de derrames de aguas industriales infiltradas desde la piscina.*

*2.- Chequeo de la condición de estanqueidad de la piscina de emergencia (carpeta de HDPE), mediante una empresa certificadora externa. Las piscinas no podrán ser utilizadas mientras concluyan las reparaciones y se demuestre su estanqueidad.*

*3.- Monitoreo permanente de la calidad de las aguas del estero Camisas, tanto aguas arriba (dos estaciones) y aguas abajo (2 estaciones) de la piscina de emergencia, así como también en el sector inmediatamente cercano a dicha piscina; Parámetros de terreno: Conductividad, pH, oxígeno y temperatura. Frecuencia: 2 veces al día (mañana y tarde); Parámetros de laboratorio (contratación de ETFA): Cobre, Arsénico, Molibdeno, Plomo, Hierro, Sulfato. Frecuencia toma de muestras: cada 5 días por 15 días.*

*4.- Caracterización química del agua contenida en las piscinas (contratación de ETFA), respecto a los parámetros de la Norma Chilena 1.333, para aguas de riego.*

3° Que, con posterioridad, el titular, con fecha 09 de noviembre de 2021, presentó la carta GMA N°724/2021, en la que informó que el acceso a las instalaciones en que se encuentran las piscinas de emergencia, se encontraba bloqueado por parte de la comunidad del sector Camisas, razón por la cual no había sido posible implementar las medidas provisionales de más pronta ejecución requeridas por esta SMA. Asimismo, hizo presente que, en caso de continuar el bloqueo de caminos por parte de la comunidad, se encontraría comprometida, al menos, la ejecución oportuna de las medidas que indica. En segundo término, con fecha 20 de noviembre de 2021, mediante carta GMA N°756/2021, la empresa acompañó una nueva carta Gantt para ejecutar la medida provisional de vaciado de la piscina de emergencia y sistema de recolección de derrames de aguas industriales infiltradas desde la piscina, decretada mediante la Res. Ex. N°2395/2021. Finalmente, con fecha 22 de noviembre de 2021, mediante carta GMA N°761/2021, la empresa informó nuevos impedimentos, y solicitó considerarlos para evaluar el cumplimiento de la carta Gantt acompañada con fecha 20 noviembre de 2021.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N°2521, de fecha 26 de noviembre de 2021, se tuvieron presente los antecedentes presentados por el titular en que daba cuenta de impedimentos para cumplir con las medidas en los plazos establecidos en la Res. Exenta N°2395/2021, la que fue notificada por correo electrónico en igual fecha.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, y luego de los eventos informados por la empresa según se expuso anteriormente, la SMA procedió a fiscalizar el cumplimiento efectivo de las medidas ordenadas.



6° En efecto, la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia realizó un análisis de los reportes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2022-3119-IV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto.

7° Dicho informe de fiscalización da cuenta que, a pesar de los eventos informados según se detallan en el considerando 3° anterior, las medidas fueron finalmente cumplidas en su totalidad.

8° Al respecto, cabe tener presente que el atraso en la ejecución de las medidas en los plazos estipulados originalmente, no se considerará para efectos de declarar su incumplimiento, toda vez que aquello fue justificado por el titular por razones de fuerza mayor, debido a bloqueos de acceso a las instalaciones por parte de la comunidad, lo cual fue corroborado por este servicio.

9° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que cierre el cuaderno de las medidas rol MP-059-2021, que se pronuncie sobre su cumplimiento, siendo procedente la dictación del siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **PÓNGASE TÉRMINO** al cuaderno de medidas provisionales rol MP-059-2021 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO** de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2395, de fecha 05 de noviembre de 2021, respecto de la operación del proyecto "Proyecto Integral de Desarrollo" y de la construcción del proyecto "Infraestructura Complementaria", cuyo titular es Minera Los Pelambres S.A., por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO:** **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-099-2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE



EIS/MRM/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Minera Los Pelambres S.A., casillas de correo electrónico [daltikes@aminerals.cl](mailto:daltikes@aminerals.cl) y [ctamayo@pelambres.cl](mailto:ctamayo@pelambres.cl)

**Adj:**

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3119-IV-MP.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-059-2021**

Expediente N°: 2.284/2023

